

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

RESOLUCIÓN No. 009 de 2025
(9 de abril de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-15 / 2025

“Por la cual se imponen sanciones, aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes”

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN
AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. (i) SANCIONAR al Sr. YEPES MONTOYA, JAIME ANDRES (2435098) con 2 fechas de SUSPENSIÓN por la infracción del artículo 75-4, artículo 21-K del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB M.G TIGRES F.C LTDA el día 29.03.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 1, CANCHA DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS (MANIZALES). **(ii) SANCIONAR** al CLUB ONCE CALDAS - DIV MENORES con la PÉRDIDA del PARTIDO por la infracción del artículos 83-D y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB M.G TIGRES F.C LTDA el día 29.03.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 1, CANCHA DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS (MANIZALES).

HECHOS

Que, se disputó el partido entre los CLUBES ONCE CALDAS - DIV MENORES - M.G TIGRES F.C LTDA el día 29.03.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la FECHA 1 en la CANCHA DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS (MANIZALES).

Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *“El director técnico de once caldas yepes Montoya Jaime andres número de comet 2435098 quien participó del partido, no fue relacionado en su cargo debido a que aparece con una suspensión en el sistema comet” (sic).*

Que, en mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procedió a correr traslado al Sr. YEPES MONTOYA, JAIME ANDRES (2435098) y al CLUB ONCE CALDAS - DIV MENORES por el término de un (1) día hábil, a fin de que presentaran sus descargos y aportaran o solicitarán las pruebas que estimara pertinentes.

Que, vencido el término concedido, Sr. YEPES MONTOYA, JAIME ANDRES (2435098) no aportó sus descargos ni emitió pronunciamiento alguno.

Que, el 9 de abril de 2025, esto es, fuera del término otorgado, el CLUB ONCE CALDAS - DIV MENORES presentó sus descargos, esto es 5 días después de vencido el término otorgado.

Que, el Comité de oficio realizó la investigación de oficio, tal como se lo otorga el CDU-FCF y el RGC.

En atención a lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe proferir una decisión de fondo, previas las siguientes,

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO
CONSIDERACIONES

1. En primer lugar, el Comité debe pronunciarse respecto del término en el que el club investigado envió sus descargos. Lo cierto es que la Resolución No. 007 del 2025, notificada a los disciplinables el 2 de abril de 2025 en la forma estipulada en el artículo 160 del CDU-FCF y en el parágrafo 1 del artículo 95 del RGC, le otorgó un día hábil para que, si lo estimaban pertinente, presentaran sus descargos y de esta manera ejercieran su derecho a la defensa y contradicción, lo que no ocurrió por parte de los disciplinables.
2. Sin embargo, el club investigado los presentó el 9 de abril de 2025, esto es, cinco (5) días después de que el término otorgado había fenecido, así mismo el Sr. YEPES MONTOYA, JAIME ANDRES (2435098) no presentó los descargos correspondientes, por lo tanto, el Comité tendrá los descargos como no presentados y procederá de conformidad.
3. En ese orden de ideas, y ante la ausencia de contestación de las partes disciplinables, deben tenerse como ciertos los hechos consignados en el informe del árbitro, los cuales reglamentariamente gozan de presunción de veracidad.
4. Ahora bien, la falta de presentación de descargos y la conducta procesal de los disciplinados deberán tenerse en cuenta a la hora de tasar la sanción a imponer, pues su actuar omisivo frente a la oportunidad procesal otorgada por el Comité del Campeonato para que manifestara su posición frente a la apertura de la investigación, merece un reproche mayor.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. SANCIONAR al Sr. YEPES MONTOYA, JAIME ANDRES (2435098) con 2 fechas de SUSPENSIÓN por la infracción del artículo 75-4, artículo 21-K del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB M.G TIGRES F.C LTDA el día 29.03.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 1, CANCHA DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS (MANIZALES).

SEGUNDO. SANCIONAR al CLUB ONCE CALDAS - DIV MENORES con la PÉRDIDA del PARTIDO por la infracción del artículos 83-D y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB M.G TIGRES F.C LTDA el día 29.03.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 1, CANCHA DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS (MANIZALES).

TERCERO. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 2. (i) SANCIONAR al Sr. TORRES GARCIA, CAMILO ANDRES (6034603) del CLUB EQUIDAD SEGUROS con 8 PARTIDOS DE SUSPENSIÓN por la infracción del artículo 75-4, artículo 21-K del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB SOC-CLAN FC el día 29.03.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 1 en la SEDE DEPORTIVA EQUIDAD SEGUROS (CLL 193 AUTONORTE) (BOGOTA, D.C.). **(ii) SANCIONAR** al Sr. ROJAS RODRIGUEZ, SANTIAGO (6186619) del CLUB EQUIDAD SEGUROS con 2 PARTIDOS DE SUSPENSIÓN por la infracción del artículo 75-4, artículo 21-K del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB SOC-CLAN FC el día 29.03.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 1 en la SEDE DEPORTIVA EQUIDAD SEGUROS (CLL 193 AUTONORTE) (BOGOTA, D.C.).

(iii) SANCIONAR al CLUB EQUIDAD SEGUROS por la infracción del artículo 83-D y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB SOC-CLAN FC el día 29.03.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

FECHA 1 en la SEDE DEPORTIVA EQUIDAD SEGUROS (CLL 193 AUTONORTE) (BOGOTA, D.C.).

HECHOS

Que, se disputó el partido entre los CLUBES EQUIDAD SEGUROS - SOC-CLAN FC el día 29.03.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 correspondiente a la FECHA 1 en la SEDE DEPORTIVA EQUIDAD SEGUROS (CLL 193 AUTONORTE) (BOGOTA, D.C.).

Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *“se informa que el director técnico de equidad seguros Camilo Andrés Torres García y el entrenador asistente Santiago Rojas Rodríguez se encontraban suspendidos según plataforma Comet, además, estos fueron inscritos en planilla e hicieron parte activa del juego.” (sic).*

Que, en mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procedió a correr traslado a los Srs. TORRES GARCIA, CAMILO ANDRES (6034603), ROJAS RODRIGUEZ, SANTIAGO (6186619) del CLUB EQUIDAD SEGUROS y al CLUB EQUIDAD SEGUROS por el término de un (1) día hábil, a fin de que presentaran sus descargos y aportaran o solicitarán las pruebas que estimara pertinentes.

Que, vencido el término concedido, los Srs. TORRES GARCIA, CAMILO ANDRES (6034603), ROJAS RODRIGUEZ, SANTIAGO (6186619) del CLUB EQUIDAD SEGUROS y el CLUB EQUIDAD SEGUROS no aportaron sus descargos ni emitieron pronunciamiento alguno.

En atención a lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe proferir una decisión de fondo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En primer lugar, el Comité debe pronunciarse respecto a la ausencia de respuesta por parte de los disciplinables frente a los requerimientos de este Comité, lo constituye un acto reprochable desde todo punto de vista.
2. En ese orden de ideas, y ante la ausencia de contestación de las partes disciplinables, deben tenerse como ciertos los hechos consignados en el informe del árbitro, los cuales reglamentariamente gozan de presunción de veracidad.
3. Ahora bien, la falta de presentación de descargos y la conducta procesal de los disciplinados deberán tenerse en cuenta a la hora de tasar la sanción a imponer, pues su actuar omisivo frente a la oportunidad procesal otorgada por el Comité del Campeonato para que manifestara su posición frente a la apertura de la investigación, merece un reproche mayor.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. SANCIONAR al Sr. TORRES GARCIA, CAMILO ANDRES (6034603) del CLUB EQUIDAD SEGUROS con 8 PARTIDOS DE SUSPENSIÓN por la infracción del artículo 75-4, artículo 21-K del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB SOC-CLAN FC el día 29.03.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 1 en la SEDE DEPORTIVA EQUIDAD SEGUROS (CLL 193 AUTONORTE) (BOGOTA, D.C.).

SEGUNDO. SANCIONAR al Sr. ROJAS RODRIGUEZ, SANTIAGO (6186619) del CLUB EQUIDAD SEGUROS con 2 PARTIDOS DE SUSPENSIÓN por la infracción del artículo 75-4, artículo 21-K del CDU-FCF en el partido



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

disputado contra CLUB SOC-CLAN FC el día 29.03.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 1 en la SEDE DEPORTIVA EQUIDAD SEGUROS (CLL 193 AUTONORTE) (BOGOTA, D.C.).

TERCERO. SANCIONAR al CLUB EQUIDAD SEGUROS por la infracción del artículo 83-D y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB SOC-CLAN FC el día 29.03.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 1 en la SEDE DEPORTIVA EQUIDAD SEGUROS (CLL 193 AUTONORTE) (BOGOTA, D.C.).

CUARTO. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

QUINTO. Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 3. APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB ERICK CANTILLO por la presunta infracción de los artículos 35 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F, 83-H y 16-i del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB ESTRELLAS DEL FUTURO SABANALARGA el día 05.04.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 (GRUPO-39-15) correspondiente a la FECHA 1.

HECHOS

1. Que, se programó el partido entre los CLUBES ESTRELLAS DEL FUTURO SABANALARGA y CLUB ERICK CANTILLO, el día 05.04.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 (GRUPO-39-15) correspondiente a la FECHA 1.
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El partido programado el día (05-04-2025) a las 10:30 de la mañana entre los equipos estrellas del futuro sabanalarga Vs Erick cantillo de la Categoría Sub15 de Torneo Nacional DIFUTBOL INTERCLUBES correspondiente a la fecha #01 del GRUPO-39-15 en la Cancha la sede paisa sabanalarga Atlantico no se llevó a cabo debido a que el equipo visitante Erick Cantillo no se presentó al terreno de juego tanto jugadores como miembros del cuerpo técnico disponibles. En el terreno de juego no hubo presencia de ningún representante del Club visitante. Cabe resaltar que el equipo arbitral agotó recursos y esperó el tiempo reglamentario y prudencial tipificado por el reglamento de competición para que los equipos en disputa presentaran sus planillas de juego y a sus jugadores para disputar el partido. El equipo Local presentó su planilla de juego y sus jugadores estaban en condiciones tanto físicas como administrativas para disputar el encuentro, sin embargo el equipo visitante nunca se presentó al terreno de juego. Acto seguido el equipo arbitral le informa al Capitán del equipo local que se retiraría del terreno de juego y que elevaría el respectivo informe. El equipo arbitral procede a salir terreno de juego.” (sic)

3. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción de los artículos 35 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF (Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol) por parte del CLUB ERICK CANTILLO.

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato descorrer



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

traslado al CLUB ERICK CANTILLO por el término de un (1) día hábil, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: juridica@difutbol.org.

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB ERICK CANTILLO por la presunta infracción de los artículos 35 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF (Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol) por parte del CLUB ERICK CANTILLO en el partido programado contra ESTRELLAS DEL FUTURO SABANALARGA el día 05.04.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 (GRUPO-39-15) correspondiente a la FECHA 1.

SEGUNDO. OTORGAR el término de un (1) día hábil al CLUB ERICK CANTILLO, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: juridica@difutbol.org

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 4. (i) APERTURA de investigación disciplinaria contra el Sr. GRANOBLER GALVES, JUAN ESTEBAN (3742139) del CLUB TIGRES DEL QUINDÍO por la presunta infracción del artículo 75-4, artículo 21-K del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB ALIANZA F.C el día 05.04.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 2, CANCHA COMPLEJO DEPORTIVO CORDEP. (PEREIRA). **(ii) APERTURA** de investigación disciplinaria contra el CLUB TIGRES DEL QUINDÍO por la presunta infracción de los artículos 83-D y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB ALIANZA F.C el día 05.04.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 2, CANCHA COMPLEJO DEPORTIVO CORDEP. (PEREIRA).

HECHOS

Que, se disputó el partido entre los CLUBES ALIANZA F.C - TIGRES DEL QUINDÍO el día 05.04.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 2, CANCHA COMPLEJO DEPORTIVO CORDEP. (PEREIRA).

Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *“El señor Juan Esteban Granobles Gálvez identificado como director técnico actuó en el partido en su rol pero no se admite en el comet ya que aparece como expulsado y en planilla de juego aparece habilitado”* (sic).

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procederá correr traslado al CLUB TIGRES DEL QUINDÍO y al Sr. GRANOBLER GALVES, JUAN ESTEBAN (3742139) del CLUB TIGRES DEL QUINDÍO por de un término de un (1) día hábil, a fin de que presenten sus descargos y aporten o soliciten las pruebas que estimen pertinentes al correo: juridica@difutbol.org.

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de investigación disciplinaria contra el Sr. GRANOBLER GALVES, JUAN ESTEBAN (3742139) del CLUB TIGRES DEL QUINDÍO por la presunta infracción del artículo 75-4, artículo 21-K del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB ALIANZA F.C el día



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

05.04.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 2, CANCHA COMPLEJO DEPORTIVO CORDEP. (PEREIRA).

SEGUNDO. APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB TIGRES DEL QUINDÍO por la presunta infracción de los artículos 83-D y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB ALIANZA F.C el día 05.04.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 2, CANCHA COMPLEJO DEPORTIVO CORDEP. (PEREIRA).

TERCERO. Otorgar el término de un (1) día hábil al CLUB TIGRES DEL QUINDÍO y al Sr. GRANOBLES GALVES, JUAN ESTEBAN (3742139) del CLUB TIGRES DEL QUINDÍO, a fin de que presenten sus descargos y aporten o soliciten las pruebas que estimen pertinentes al correo: juridica@difutbol.org.

CUARTO. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

QUINTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 5. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS

DECISIONES: (i) Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). **(ii) Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(ii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 6. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 6. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 8. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-6-15	"B" SOCRATES VALENCIA F.C	5191376	JUAN DAVID VELEZ CASTRO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-6-15	"B" SOCRATES VALENCIA F.C	7070240	MIGUEL ANGEL JIMENEZ MUÑOZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-7-15	INDUBOLSAS F.C.	4802610	ANDRES FELIPE BURBANO ARICAPA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-13-15	AMERICA S.A. (CAT. FORMACION)	5027594	NICOLAS VALDERRAMA RESTREPO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO.14-15	EDUCANDO TALENTOS	3756366	EDWARD JOSUE ZAMORA OREJUELA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF REVISAR
GRUPO.14-15	ALEXIS VIERA- B	4733738	MICHAEL VARGAS OROZCO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO.14-15	ALEXIS VIERA- B	6140280	SEBASTIAN ELI SIERRA LOZADA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO.14-15	ALEXIS VIERA- B	5129665	OSCAR JAVIER IBARRA RIASCOS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO.14-15	CRP CALI	6458697	ALEJANDRO PATIÑO BRION	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO.14-15	CRP CALI	3519248	JUAN JOSE HERRERA HIGINIO- ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO.14-15	ASTON VILLA	5998170	SANTIAGO TRUJILLO TORO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-15-15	SEM. ESCF. EL CERRITO	3769082	ANDERSON NUÑEZ SANCHEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO.20.15	ATLETICO TIGRES	6343448	DANIEL STIVEN CELY OSPINA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO.20.15	VERONA FC	6765820	JHON ALEXANDER HERNANDEZ GONZALEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO.20.15	ATLETICO REAL BOYACA	6716838	JULIAN ANDRES MORENO ORTIZ	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-21-15	CATERP. MOTOR "B"	6734347	SAMUEL ALEJANDRO BARRIENTOS JARAMILLO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-21-15	MARSELLA FC	6281096	SANTIAGO ESPINOSA BUENO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-23-15	MARACANEIROS "B"	6009126	SAMUEL TIBAKUIRA RUIZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF

DIFUTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GRUPO-23-15	MARACANEIROS "B"	8064383	SAMUEL ESTEBAN OTALORA MURILLO	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
GRUPO-33-15	LLANEROS DIV. "B" INFERIORES	5883114	GILBERT SANTIAGO PEÑA RIVERA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-33-15	LA FP	7166072	JUAN FELIPE CARRILLO TRINIDAD	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-33-15	SEMILLANO - B	6072174	JOSUE SANTIAGO GARAVITO VARGAS	4 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-33-15	SEMILLANO - B	5887198	SEBASTIAN GUTIERREZ LEON	4 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-38-15	RINGO AMAYA F.C.	4923771	ISAAC DAVID ORTIZ JIMENEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-42-15	VISIONARIOS F.C.	5380542	ALEJANDRO CARMONA BUELVAS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-42-15	FRAM PACHECO	4584096	SAMUEL JOSUE CEDEN CONEO	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
GRUPO-52-15	CARMEN SPORT	6873441	SAMUEL ELIAS ARRIETA FLOREZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-53-15	GUARANDA FUTBOL CLUB	8046703	DUVAN MESA RAMIREZ	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
GRUPO-53-15	FLORENCIA SOCCER	6700322	ISSAC DAVID CARDENAS MARQUEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-60-15	C.D. TALENTOS DEL SUR	7980935	JOHAN ANDRES CADAVID BETANCUR-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-60-15	C.D. LINSOPH.PW SAS	8093941	JOSE MIGUEL VELAZQUEZ ARCOS	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-60-15	DVO GALACTICOS F.C.A.	8070345	DORLAN JESUS GONZALEZ CARRASCAL	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
	ATLETICO VILLANUEVA	6215591	DAZA LOPEZ, DIEGO FERNANDO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario